



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 295 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 SEP 2022

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 266-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 25 de agosto de 2022, Memorándum N° 858-2022/GRP-480000 de fecha 31 de agosto de 2022, Informe N° 961-2022/GRP-480400 de fecha 02 de setiembre de 2022, y el Informe N° 1134-2022/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 266-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 25 de agosto de 2022, se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para el año fiscal 2022, la contratación del servicio de internet – seguridad perimetral y telefonía para el Módulo de Atención al Ciudadano – MAC Piura, por el monto de S/ 344,763.27 soles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorándum N° 858-2022/GRP-480000 de fecha 31 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 011-2022/GRP-ORA-OEC, cuyo objeto de convocatoria es la “Contratación del servicio de internet – seguridad perimetral y telefonía para el Módulo de Atención al Ciudadano – MAC Piura” por el valor estimado ascendente a la suma de S/ 344,763.27 soles;

Que, mediante Informe N° 961-2022/GRP-480400 de fecha 02 de setiembre de 2022, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Administración la designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrá a cargo el procedimiento de selección para la contratación del servicio de internet – seguridad perimetral y telefonía para el Módulo de Atención al Ciudadano – MAC Piura, conforme a la propuesta siguiente:

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Chero	Gonzales	Froilán	02806800	Pertenece al OEC	Planilla	fchero@regionpiura.gob.pe
Miembro	Ramírez	Gianella	Jorge Manuel	02650678	Conocimiento Técnico	CAS	mr Ramirezg@regionpiura.gob.pe
Miembro	Castillo	Agurto	Carlos Alexander	42782319	Pertenece al OEC	Locador	carloscastillo@mac-piura.pe
SUPLENTES							
Presidente	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	Locador	namuche.10@hotmail.com
Miembro	Mena	Gutiérrez	Victor Manuel	02863414	Conocimiento Técnico	Planilla	vmena@regionpiura.gob.pe
Miembro	Morocho	Arellano	Julio César	40989883	Área Usuaría	Locador	morochojulio@gmail.com

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1134-2022/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2022, en atención a la información remitida, opina que el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprueba la conformación del Comité de Selección de conformidad con los artículo 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 961-2022/GRP-480400 de fecha 02 de setiembre de 2022;

Que, corresponde señalar en primer lugar, que, sobre el Comité de Selección, el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece: “8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades...”;





Piura, 07 SEP 2022

Que, en concordancia con ello, efectivamente, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección". Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE⁽¹⁾, detallan las competencias que tiene;

Que, sobre la conformación del Comité de Selección, efectivamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la cual señala que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)",

Que, de la propuesta alcanzada, se aprecia que se cumple con el requisito exigido por la norma mencionada en el párrafo anterior. No obstante, también se verifica que existen profesionales que se encuentran contratados bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad pueda integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus Términos de Referencia, no habiendo emitido observación alguna la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha tenido esta postura interpretativa de la norma -acertada, desde nuestro punto de vista- desde hace larga data hasta la actualidad, con opiniones técnicas como estas:

Opinión N° 003-2006/GTN de fecha 20/ENE/2006

"...En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de éste órgano colegiado siempre que sus términos de referencia así lo señalen y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia del contrato del locador..."

Opinión N° 128-2019/DTN de fecha 19/JUL/2019

"...Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité..."

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes de la Oficina Regional de Administración, en el caso concreto, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la conformación del Comité de Selección;

⁽¹⁾ Opinión N° 097-2018/DTN del 25/JUN/2018





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 295 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 SEP 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR: "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); Ley de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la designación de los integrantes del Comité de Selección conforme a los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 961-2022/GRP-480400 de fecha 02 de setiembre de 2022, del siguiente procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 011-2022/GRP-ORA-CS-AS para la contratación del servicio de internet – seguridad perimetral y telefonía para el Módulo de Atención al Ciudadano – MAC Piura.

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Chero	Gonzales	Froilán	02806800	Pertenece al OEC	Planilla	fchero@regionpiura.gob.pe
Miembro	Ramírez	Gianella	Jorge Manuel	02650678	Conocimiento Técnico	CAS	mmramirezg@regionpiura.gob.pe
Miembro	Castillo	Agurto	Carlos Alexander	42782319	Pertenece al OEC	Locador	carloscastillo@mac-piura.pe
SUPLENTES							
Presidente	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	Locador	namuche.10@hotmail.com
Miembro	Mena	Gutiérrez	Víctor Manuel	02863414	Conocimiento Técnico	Planilla	vmena@regionpiura.gob.pe
Miembro	Morocho	Arellano	Julio César	40989883	Área Usuaría	Locador	morochojulio@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los integrantes del Comité de Selección referido en el artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollarán sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección conformado; asimismo, **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Cynthia Marleny Araujo Aponte
JEFE